

RESOLUCIÓN No. 00446

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **EDGAR RAIMUNDO MORENO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.496.447, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, mediante el radicado **No. 2014ER034030 del 27 de Febrero de 2014**, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No.75 - 56 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad donde se localiza el citado establecimiento.

Que el señor **EDGAR RAIMUNDO MORENO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.496.447, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, mediante el radicado **No. 2014ER85986 del 27 de mayo de 2014**, allegó el aplicativo de la liquidación del servicio de evaluación para el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 75 – 56 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, esto con el propósito de dar cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.

RESOLUCIÓN No. 00446

Que a través de los radicados anteriormente enunciados, se aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica – expedida el día 26 de febrero de 2014.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, identificado por el Nro. De Matrícula 50C-1789664 del 20 de febrero de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Concepto de uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 5 y Licencia de construcción del curador cuarto (4) No. 00-4-0740 del 04 de agosto de 2000 y la modificación LC 04 – 4-1388 del 05 de octubre de 2004.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 876145/463077 de fecha 21 de enero de 2014 por el valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363,250), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 03576 del 16 de junio de 2014**, presentada por el señor **EDGAR RAIMUNDO MORENO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.496.447, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio

RESOLUCIÓN No. 00446

denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No.75 - 56 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado, fue notificado personalmente el 25 de junio de 2014, al señor **EDGAR RAIMUNDO MORENO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.496.447, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, quedando ejecutoriado el día 26 de junio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados mencionados, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01474 del 24 de febrero de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00625 del 24 de marzo de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 10 de diciembre de 2014, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No.75 - 56 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2014ER034030 del 27 de Febrero de 2014 y 2014ER118788 del 17 de julio de 2014** y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01474 del 24 de febrero de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...)

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento ambiental del artículo 42, decreto 3930 de 2010 y artículo 6, resolución 3957 de 2009 por parte de la empresa INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C con nombre comercial ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS ubicada el predio con nomenclatura

RESOLUCIÓN No. 00446

urbana AK 30 No. 75 56 de la localidad de 12 BARRIOS UNIDOS con el objeto de dar o no la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

| |
|--|
| 2014ER034030 del 27/02/2014 |
| Información Remitida |
| Se remite solicitud de permiso de vertimientos anexando los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos • Certificado de existencia y Representación Legal • Certificado de libertad y tradición. • Carta de datos del predio • Planos de la EDS donde se identifica el sistema hidrosanitario. • Copia del recibo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá • Original del informe de caracterización de vertimientos • Memorias de diseño de sistema de pretratamiento • Original y dos copias del recibo de pago del auto liquidación. |
| Observaciones |
| La evaluación de los documentos presentados se realiza en el siguiente numeral 4.1.3 para dar la viabilidad o no de otorgar el permiso de vertimientos. |

| |
|--|
| 2014ER118788 del 17/07/2014 |
| Información Remitida |
| El usuario radica documento de certificado de uso de suelos |
| Observaciones |
| uso de suelo de la Curaduría Urbana # 5 en el que se informa que está permitido el funcionamiento de la estación de servicio se encuentra dentro de área de actividad múltiple |

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | |
|--|---|----------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPL E |
| Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005) | Con el radicado 2014ER034030 del 27/02/2014 se presenta Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento EDS TEXACO NQS ubicado en la AK 30 75 - 56, representante legal Edgar Raimundo Moreno Quijano | Si |
| Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona | Razón social: INVERSIONES MORENO BARRIGA Y CIA S EN C Nit 900.250.321-6 Representante legal: Edgar Raimundo Moreno Quijano C.C. | Si |

RESOLUCIÓN No. 00446

| | | |
|---|--|------------|
| jurídica | 19.496.497 Establecimiento: <i>TEXACO NQS</i> Dirección : <i>AK 30 75 - 56</i> | |
| <i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i> | <i>No aplica, el trámite ha sido adelantado directamente por el representante legal.</i> | <i>N/A</i> |
| <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i> | <i>presenta Certificado de existencia y representación legal emitido el 26/02/2014 por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ a nombre de INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S en C Nit 900250321-6, representante legal Edgar Raimundo Moreno Quijano C.C. 19.496.447</i> <i>Tiene matriculado el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO NQS matrícula 01778771 del 27/02/2008.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i> | <i>No aplica ya que el predio es de la sociedad INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S en C</i> | <i>N/A</i> |
| <i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i> | <i>Presenta Certificado de la oficina de instrumentos públicos Bogotá Zona centro emitido el 20/02/0014 para el predio con matrícula 50C-1789664, sin código catastral, anotación # 4 Titular de derecho real de dominio: INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S en C Nit 900250321-6</i> | <i>Si</i> |
| <i>Costo del proyecto, obra o actividad</i> | <i>Mediante radicado 2014ER85986 del 27/05/2014 presenta aplicativo de liquidación para la evaluación del permiso de vertimientos e informa que el costo del proyecto es \$ 300.000.000</i> | <i>Si</i> |
| <i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i> | <i>En el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos registra que es el acueducto de Bogotá</i> | <i>Si</i> |
| <i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i> | <i>Las aguas residuales industriales se generan en lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i> | <i>Se presenta 1 plano, permiten identificar como punto de generación de los vertimientos el área de almacenamiento y distribución de combustibles, se observa la ubicación del sistema de tratamiento preliminar, la descarga de los vertimientos se realiza sobre la AK 30</i> | <i>Si</i> |
| <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i> | <i>La fuente receptora es el colector de la AK 30, perteneciente a la cuenca Salitre Torca.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i> | <i>En la caracterización presentada en el radicado 2014ER034030 del 27/02/2014 informa que es 0,151 l/s</i> | <i>Si</i> |
| <i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i> | <i>En la visita técnica realizada se informa que la frecuencia es 30 días / mes</i> | <i>Si</i> |

RESOLUCIÓN No. 00446

| | | |
|--|---|----|
| Tiempo de la descarga en horas por día | El usuario informa que es 2 horas día | Si |
| Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente | El flujo del vertimiento es intermitente. | Si |
| Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. | La caracterización presentada con el radicado 2014ER034030 del 27/02/2014 cumple con los parámetro y concentraciones de la resolución 3957 de 2009, tabla A y B. | Si |
| Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema. | Con el radicado 2014ER034030 del 27/02/2014 se presenta los Parámetro de diseño, para el sistema de trampa de grasas con un caudal de diseño de 5 l/s y un tiempo de retención de 30 minutos para obtener un volumen de 9m ³ | Si |
| Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente | se presenta concepto de uso de suelo de la Curaduría Urbana # 5 en el que se informa que está permitido el funcionamiento de la estación de servicio se encuentra dentro de área de actividad múltiple. | Si |
| Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos | Con el radicado 2014ER034030 del 27/02/2014 se presenta Recibo de la Dirección Distrital de Tesorería # 876145/463077 de 21/01/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, pagado el 21/01/2014 por valor de \$1.363.250. | Si |

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la Caracterización**

| | | |
|-----------------------------|--|---------------------|
| Datos de la Caracterización | Origen de la Caracterización | Usuario |
| | Fecha de la Caracterización | 03/02/2014 |
| | Laboratorio Responsable del Muestreo | ANTEK S.A |
| | Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros | -- |
| | Parámetro(s) Subcontratado(s) | -- |
| | Horario del Muestreo | 08:05:00 a 15:35:00 |
| | Duración del Muestreo | 07:30:00 Horas |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 MINUTOS |
| | Tipo de Muestreo | Compuesto |
| Datos de la Descarga | Punto(s) de Descarga(s) | 1 |
| | Lugar de Toma de Muestras | Caja Interna |
| | Origen de la Descarga | LAVADO DE LA PISTA |

RESOLUCIÓN No. 00446

| | | |
|-------------------------------|---|-----------------------|
| | | Y ESCORRENTIA |
| | Tipo de Descarga | Intermitente |
| | Tiempo de Descarga (Hr/Día) | 2 |
| | No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana) | 7 |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | RED DE ALCANTARILLADO |
| | Nombre de la fuente receptora | -- |
| | Tramo | -- |
| | Cuenca | -- |
| Evaluación del Caudal Vertido | Caudal Promedio reportado (L/seg) | 0,151 |

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Compuestos Fenólicos | mg/l | <0,040 | 0,2 | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 0,92 | 20 | Cumple |
| Plomo Total | mg/l | <0,061 | 0,1 | Cumple |

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|-----------------|
| DBO ₅ | mg/l | 4 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | <10 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | 1,62 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 7,02 - 7,63 | 5,0 – 9,0 | Cumple - Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | <0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 4 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 21 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | <0,09 | 10 | Cumple |

“La estación de servicio Texaco NQS cumple con los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A tomada el 03/02/2014”

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

| Parámetro | Carga contaminante (kg/día) | Parámetro | Carga contaminante (kg/día) |
|------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| DBO ₅ | 0,00435 | Hidrocarburos Totales | 0,00100 |
| Grasas y Aceites | 0,00176 | Sólidos Suspendidos Totales | 0,00435 |

5 CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | Si |
| JUSTIFICACIÓN | |
| El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de pistas y escorrentia, | |

RESOLUCIÓN No. 00446

las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, el cual cuenta con rejillas perimetrales y sistema de trampa de grasas, igualmente tiene una caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-07-2000-1793, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos ni registro de vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER03403 del 27/02/2014 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Antek S.A responsable del muestreo de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección AK 30 75 56 (CHIP AAA0233JHNN), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público con coordenadas X (Norte) 108.185,514, Y (Este) 100.734,000, procedentes de la actividad de lavado de pistas y escurrentia y reportados en la solicitud

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2014ER03403 del 27/02/2014, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto donde se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, para el punto de vertimiento al alcantarillado público con coordenadas X (Norte) 108.185,514, Y (Este) 100.734,000 y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00446

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual un mes después de notificado el permiso de vertimientos.*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo en un periodo de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, , Compuestos Fenólicos e Hidrocarburos Totales (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
 - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00446

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indican que se practican las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)

RESOLUCIÓN No. 00446

de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 03576 del 16 de junio de 2014**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 10 de diciembre de 2014, al predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No.75 - 56 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad., con el fin de establecer la viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01474 del 24 de febrero de 2015**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: **“Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...”**

RESOLUCIÓN No. 00446

Que dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.1.2., “Evaluación de la información remitida”, del **Concepto Técnico No. 01474 del 24 de febrero de 2015**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad denominada **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, cumplía con los requisitos técnicos, pronunciándose mediante el **Auto No. 00625 del 24 de marzo de 2015**, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.1.4 “Análisis de la Caracterización”, del **Concepto Técnico No. 01474 del 24 de febrero de 2015**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad denominada **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, cumple con el análisis de la caracterización.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 30 No.75 - 56 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, de propiedad de la sociedad denominada **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, representada legalmente por el señor **EDGAR RAIMUNDO MORENO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.496.447.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”

Que debido a lo anterior, para el momento de la evaluación del permiso efectuada en el Concepto Técnico **No. 01474 del 24 de febrero de 2015**, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no había emitido la norma correspondiente a la calidad de los vertimientos por lo que esta autoridad ambiental se remitió a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984. Sin perjuicio de que a la fecha el

RESOLUCIÓN No. 00446

Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 631 de 2015, “establece los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y adopta otras disposiciones”, la cual entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No.75 - 56 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

Que la sociedad **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, a través de su representante legal el señor **EDGAR RAIMUNDO MORENO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.496.447 o a quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

RESOLUCIÓN No. 00446

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, a través del representante legal, el señor **EDGAR RAIMUNDO MORENO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.496.447, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No.75 - 56 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con Coordenadas X(Norte)108.185,514 – Y(Este) 100.734,000 reportadas por el usuario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la sociedad **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades

RESOLUCIÓN No. 00446

productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - 4.1 Frecuencia: anual un mes después de notificado el permiso de vertimientos.
 - 4.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - 4.3 Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo en un periodo de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad.
 - 4.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO_5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, , Compuestos Fenólicos e Hidrocarburos Totales (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - 4.5 El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - 4.6 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como

RESOLUCIÓN No. 00446

cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4.7 Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **INVERSIONES MORENO BARRIGA & CIA S EN C.**, identificada con NIT. 900.250.321-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NQS**, identificado con matrícula mercantil No.01778771, a través de su representante legal el señor **EDGAR RAIMUNDO MORENO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.496.447, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 30 No.75 - 56 de esta ciudad.

